

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 21/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2017 00559	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.	CLAUDIA JUDITH GUTIERREZ VARGAS	Auto Interlocutorio SE CORREGI AUTO QUE ORDENO INSCRIPCION DE REMANENTE	20/01/2020	01
20001 40 03 006 2018 00834	Ejecutivo Singular	LUIS JOSE CUELLO BERMUDEZ	MANUEL G. CABAS DAZA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN EMBARGOS DE SUELDOS DEL DEMANDADO Y DE DINEROS DE CUENTAS DE BANCOS.	20/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00314	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA-	LUIS ENRIQUE SEPULVEDA NIETO	Auto de Tramite SE CORRIGE AUTO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019	20/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00739	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	ALBERTO LUIS - GAMEZ GALLEJOS	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	20/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00739	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	ALBERTO LUIS - GAMEZ GALLEJOS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO Y CUENTAS BANCARIAS	20/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00741	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S	PEDRO MANUEL NEGRETTE VERA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	20/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00857	Ejecutivo Singular	LINA MARIA - LIMA CADENA	NATALI - SOLANO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES	20/01/2020	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

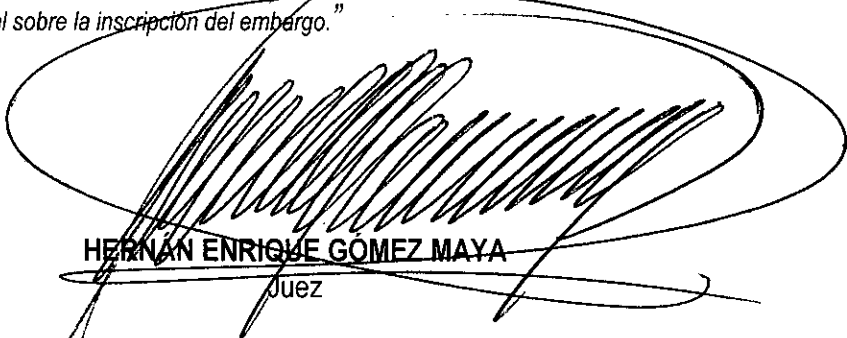
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00559-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
NIT. 830089530-6 / ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JUDITH GUTIERREZ
VARGAS
C.C. 49.776.640.

AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa a corregir el auto de fecha 15 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó la inscripción del embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro de la presente actuación sobre bienes propiedad de la demandada, en razón a que se cometió un error involuntario con relación al nombre de la demandada ya que se indicó el nombre de MARTA BEATRIZ MOLINA SOLANO y el nombre veraz corresponde a CLAUDIA JUDITH GUTIERREZ VARGAS, en ese orden de ideas la providencia en mención quedara de la siguiente manera:

"En atención al auto N° 3693 de fecha 08 de Agosto de 2018 ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR mediante el cual se comunica la orden de embargo del remanente de los bienes propiedad de la señora **CLAUDIA JUDITH GUTIERREZ VARGAS**, que por cualquier concepto se llegare a desembargarse dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en contra de esta última por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., proceso identificado con el radicado N° 2017-00559 y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar (en la actualidad Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar), por consiguiente, anótese el embargo anteriormente citado dentro de la presente actuación. Dicho embargo se encuentra limitado hasta la suma **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 17.228.455,5 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido al mencionado despacho Judicial sobre la inscripción del embargo."

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 007
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00834-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JOSE CUELLO BERMUDEZ C.C. 5.162.794
DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO CABA DAZA C.C. 79.294.069

Tal como es solicitado por el apoderado del extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba el señor MANUEL GUILLERMO CABA DAZA, identificado con C.C. 79.294.069, como empleado de la empresa TECNISALUD de la ciudad de Valledupar. Límitese dicha medida a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.500.000.00).

- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor MANUEL GUILLERMO CABA DAZA, identificado con C.C. 79.294.069 en cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier otro tipo bancario o financiero en las siguientes entidades financieras: BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DE BOGOTA S.A., POPULAR S.A., COLPATRIA S.A., CAJASOCIAL S.A., AV. VILLAS S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., FALABELLA S.A., y FINANCIERA COMULTRASAN. Limitándose la misma en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.500.000.00).-

Para su efectividad Oficiase a la empresa y entidades financieras antes mencionadas, a fin de que se sirvan hacer efectiva las medidas, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁNDEZ GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nros. 0117 y 0118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR

21 ENE 2020

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

007

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0117
Valledupar, 20 de enero de 2020

Señor Gerente Bancos
BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DE BOGOTÁ S.A.,
POPULAR S.A., COLPATRIA S.A., CAJASOCIAL S.A., AV. VILLAS S.A., AGRARIO DE
COLOMBIA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., FALABELLA S.A., y FINANCIERA
COMULTRASAN.
Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00834-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JOSE CUELLO BERMUDEZ C.C. 5.162.794
DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO CABA DAZA C.C. 79.294.069

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor MANUEL GUILLERMO CABA DAZA, identificado con C.C. 79.294.069 en las cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier otro tipo bancario ó financiero en esa entidad financiera. Límitese dicha medida a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.500.000.00).-

Una vez hecha efectiva la misma sírvase consignarla a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad. La cual está a nombre de este juzgado y/o Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0118
Valledupar, 20 de enero de 2020

Señor
Tesorero Pagador TECNISALUD.
Valledupar.

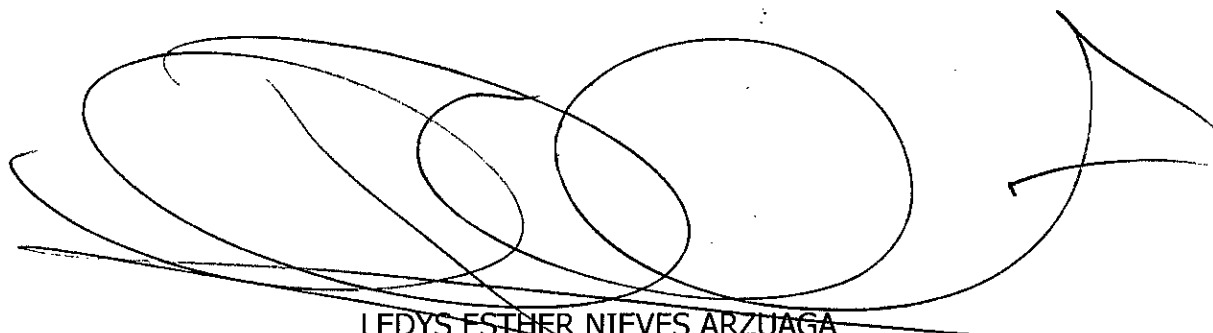
RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00834-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JOSE CUELLO BERMUDEZ C.C. 5.162.794
DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO CABA DAZA C.C. 79.294.069

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba en esa empresa, el señor MANUEL GUILLERMO CABA DAZA, identificado con C.C. 79.294.069 por concepto de salarios en esa empresa. Límitese dicha medida a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.500.000.00). Para que se haga efectiva esta medida, ofíciase en tal sentido al gerente del banco antes mencionado, para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarla a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

Una vez hecha efectiva la medida sírvase consignar los dineros descontados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad. La cual está a nombre de este juzgado y/o Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar.

Lo anterior para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerlo responsable por dichos valores.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00314-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SEPULVEDA NIETO CC: 77.184.443
FABIOLA DE JESUS NIETO TELLEZ CC: 26.942.123
MADELEINE ESTHER PEÑA CC: 49.777.080
RUBIELA SEPULVEDA NIETO: 49.774.683

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendaro 07 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número del pagare, en consecuencia, dicho auto quedara así:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE LAS MICRO FINANZAS "BANCAMIA SA", identificado con Nit número 900215071-1 y en contra LUIS ENRIQUE SEPULVEDA NIETO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.184.443, FABIOLA DE JESUS NIETO TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.942.123, MADELEINE ESTHER PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.777.080 y RUBIELA SEPULVEDA NIETO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.774.683, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.144.509.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 708377184443 (fl. 4-7), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>21</u>	de <u>ENERO</u>	del 20 <u>20</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>803</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00314-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SEPULVEDA NIETO CC: 77.184.443
FABIOLA DE JESUS NIETO TELLEZ CC: 26.942.123
MADELEINE ESTHER PEÑA CC: 49.777.080
RUBIELA SEPULVEDA NIETO: 49.774.683

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 07 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número del pagare, en consecuencia, dicho auto quedara así:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE LAS MICRO FINANZAS "BANCAMIA SA", identificado con Nit número 900215071-1 y en contra LUIS ENRIQUE SEPULVEDA NIETO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.184.443, FABIOLA DE JESUS NIETO TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.942.123, MADELEINE ESTHER PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.777.080 y RUBIELA SEPULVEDA NIETO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.774.683, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.144.509.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 708377184443 (fl. 4-7), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFM/J

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>21</u> de <u>ENERO</u>	del 20 <u>20</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>007</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00739-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5.

DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS C.C. 19.706.118.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 16.145.549,99 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con C.C. 22.461.911 Y T.P. N° 129.978 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 ⁰¹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 007
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00739-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5.

DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS C.C. 19.706.118.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** en las proporciones establecidas por ley (en el caso de salario, la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente), que devengue el demandado ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS identificado con C.C. 19.706.118, en su condición de operario de maquinaria en PRODECO S.A.-MINA DE CALENTURITAS ubicado en la ciudad de Barrquilla-Atlántico. Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$ 24.218.325 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS identificado con C.C. 19.706.118, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCO FALABELLA S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$ 24.218.325 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 106 Y 107
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 01
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 007
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 106.

Pagador
PRODECO S.A.-MINA CALENTURITAS
Barranquilla-Atlántico.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00739-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5.
DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS C.C. 19.706.118.

Cordial saludo:

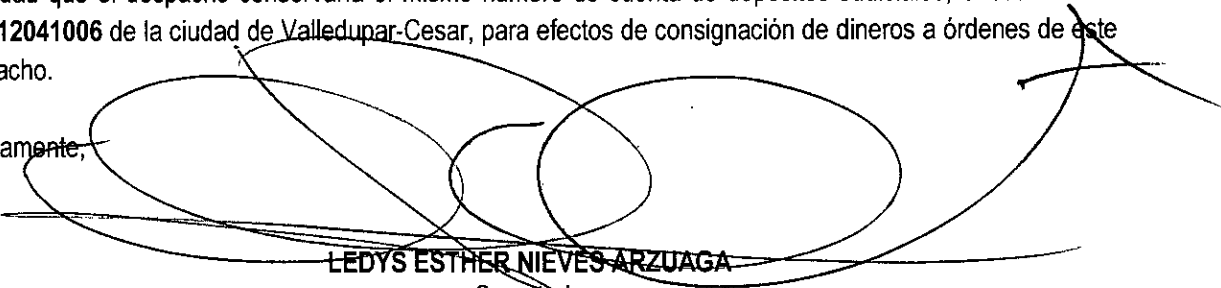
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** en las proporciones establecidas por ley (en el caso de salario, la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente), que devengue el demandado ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS identificado con C.C. 19.706.118, en su condición de operario de maquinaria en PRODECO S.A.-MINA DE CALENTURITAS ubicado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico. Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$ 24.218.325 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 107.

Gerentes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCO FALABELLA S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00739**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5.

DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS C.C. 19.706.118.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO LUIS GAMEZ GALLEJOS identificado con C.C. 19.706.118, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCO FALABELLA S.A. Limítese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$ 24.218.325 PESOS M.L.). Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00741**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. NIT. 900949013-4.

DEMANDADO: PEDRO MANUEL NEGRETE VERA. C.C. 77.162.279.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de PEDRO MANUEL NEGRETE VERA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 30.544.637 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificado con C.C. 1.110.454.959 Y T.P. N° 229.424 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente y de igual manera en armonía con el poder obrante a folio N° 2 de la misma encuadernación.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 01
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 007
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00857-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: LINA MARIA LIMA CADENA. C.C. 49.793.358.

DEMANDADO: NATALI SOLANO HERNANDEZ. C.C. 49.767.804.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma total de cánones de arrendamiento adeudados por la señora Natali Solano Hernández en su condición de deudora principal dentro del contrato de arrendamiento suscrito con Arrendaventas, documento aportado a la actuación como título ejecutivo, pretensiones que fueron mal formuladas por la parte activa en razón a que a no puede acumular en su totalidad las mismas, pues se trata de dineros que tienen su génesis en obligaciones que se centran en dicho conceptos derivados del documento en mención, y que su ejecución pueden ser demandados en la misma actuación, pero discriminándolo de manera individual de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. GUILLERMO ALFONSO NAMEN VARGAS** identificado con **C.C. 15.172.686 Y T.P. 238.681 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.
No. 007
EL SECRETARIO